



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE C-4481

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
OAM 046/16

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº.- 046/16

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, en la gestión 2015, se promulgó la Ordenanza Autonómica Municipal Nº 88/015, decretando al 6 de septiembre como día del peatón y del ciclista en defensa de la madre tierra, en cumplimiento al artículo Nº 1 de la Ley 150 del 11 de junio de 2011.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 33 indica que: "las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos desarrollarse de manera normal y permanente".

Que, el Artículo Nº 1 Capítulo I Título I de la Ley de Medio Ambiente Nº 1333, establece que: "La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población".

Que, el artículo 17, Capítulo I, Título III, de la Ley de Medio Ambiente Nº 1333, prescribe que: "es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades".

Que, el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la Ley de Medio Ambiente Nº 1333, en su artículo 2, determina que. "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable".

Que, la Ley Nº 150 de fecha 11 de Junio de 2011, en su artículo primero indica: "Declarar al primer domingo del mes de septiembre de cada año como el DIA DEL PEATON Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA, con el fin de lograr conciencia sobre la protección del Medio Ambiente y por consiguiente la protección de la salud humana en todo el territorio nacional".

Que, la Ley Nº 150 de fecha 11 de Junio de 2011, en su artículo segundo, menciona: "Se prohíbe en el DIA DEL PEATON Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA, la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, o cualquier otro motorizado que utilice algún tipo de carburante a partir de 00:00 a.m. hasta horas 18:00 p.m. durante ese día en todo el territorio nacional".

Que, la Ley Autonómica Municipal Nº 001/2011, en su artículo cuatro, instituye que: Las leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son obligatorias desde el día de su promulgación y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna, Ninguna Autoridad, podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, en Sesión Plenaria de 31 de agosto de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 98/2016, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa y Consumidor, adjuntando Proyecto de Ordenanza Municipal, referente al DIA DEL PEATON y del CICLISTA, y como también la propuesta del CONCEJAL: Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, adjuntando también proyecto de Ordenanza Municipal, sobre el mismo tema, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la Ordenanza propuesta por la Comisión de Medio Ambiente, con los ajustes



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
OAM 046/16

correspondientes, tomando en cuenta la propuesta del Concejal: Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, respectivamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su Título Segundo, Capítulo I, Artículo 6, Inciso b) establece: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

## **DISPONE:**

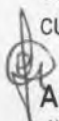
**Artículo 1.-** DECLARAR, el día domingo 04 de septiembre del año 2016, el DIA DEL PEATON Y DEL CICLISTA, con la finalidad de concientizar y sensibilizar a la población, sobre la protección y conservación del Medio Ambiente y por consiguiente precautelar la salud integral de los habitantes del Municipio de Sucre.

**Artículo 2.-** INSTRUIR al Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus instancias pertinentes y en coordinación con la Unidad Operativa de Transito de la Policía Nacional, PROHIBA la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados o cualquier otro motorizado que utilice algún tipo de carburante, durante ese día a partir de las 00:00 a.m. hasta horas 18:00 en toda la jurisdicción Municipal de Sucre.

**Artículo 3.-** DISPONER, la excepción para la aplicación de la presente Ordenanza Autonómica Municipal, a vehículos para usos especiales o de emergencia como ser ambulancias, patrullas policiales, bomberos, medios de comunicación, entre otros, cuyos vehículos podrán circular irrestrictamente en caso de urgencia y de ser necesario tomando las debidas precauciones.

**Artículo 4.-** INSTRUIR al Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las instancias que correspondan, en coordinación con las instituciones involucradas, deben realizar actividades educativas de concientización, artísticas, culturales y deportivas en vías públicas, así como en plazas y parques en general y las mismas deberán estar dirigidas a la protección y conservación del Medio Ambiente, en coordinación con las instituciones involucradas.

**Artículo 5.-** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias competentes, coordinar con la Unidad Operativa de Tránsito, Asociaciones Ambientalistas y otras, con el objeto de lograr el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.



**Artículo 6.-** INSTRUIR al Ejecutivo Municipal y a la Dirección de Comunicación del Concejo Municipal realizar la difusión y socialización de la presente Ordenanza a efectos de su cumplimiento

**Artículo 7.-** El expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en el transcurso del día del PEATÓN y del CICLISTA, estará sujeto a las prohibiciones establecidas en la Ley Autonómica Municipal No. 031/14 y su respectiva Reglamentación.




# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
OAM 046/16

**Artículo 8.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la promulgación, cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

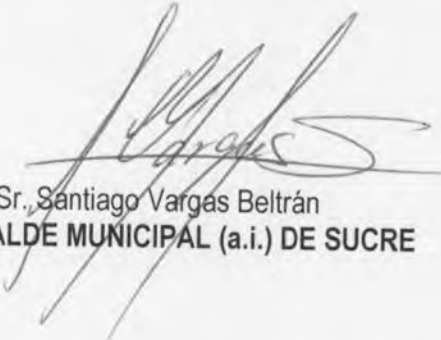
Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Dieciséis.

  
Sr. Vicente Medrano Óliva  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 1 días del mes de septiembre del año Dos Mil Dieciséis.

  
Sr. Santiago Vargas Beltrán  
**H. ALCALDE MUNICIPAL (a.i.) DE SUCRE**